



Culturas

OFICINA ASESORA JURIDICA
JURISDICCION COACTIVA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO PCC-293-2026

AUTO N° 293-2026 19 AGO 2026

“Por medio del cual se libra un mandamiento de Pago por la Vía Coactiva”

El jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica con base en lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 2596 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1. Que en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, se encuentra para su cobro por jurisdicción coactiva las Resoluciones N° 0528 de 02 de mayo de 2025, 0071 de 21 de enero de 2026 y 0304 de 07 de mayo de 2026 en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en contra de la persona natural señor, **JORGE LEONARDO BUITRAGO BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.690.568 *“en calidad de propietario por incurrir en la falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes en el inmueble con nomenclatura Calle 18 No. 14 - 26/30, con matrícula inmobiliaria No. 321-18914, ubicado en la zona de influencia del Sector Antiguo del municipio de El Socorro–Santander, declarado mediante el Decreto 264 del 12 de febrero de 1963, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional (...)”*.
2. Que sobre la precitada Resolución N° 0528 de 02 de mayo de 2025 se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante Resolución N° 0071 de 21 de enero de 2026 la cual confirmó en su integridad la Resolución inicial.
3. Que así mismo sobre la Resolución N° 0071 de 21 de enero de 2026 se interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto mediante Resolución N° 0304 de 07 de mayo de 2026, que de la misma forma confirmó en su integridad la Resolución N° 0528 de 02 de mayo de 2025 que decidió el PAS 2022-0058.
4. Que las Resoluciones N° 0528 de 02 de mayo de 2025, 0071 de 21 de enero de 2026 y 0304 de 07 de mayo de 2026 quedaron en firme el día 14 de mayo de 2026, según constancia de ejecutoria del 21 de mayo de 2026 expedida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época.
5. Que mediante comunicación enviada el 23 de julio de 2026 con radicado N° 1032-035-2026 se envió oficio de cobro persuasivo únicamente al deudor por tratarse de una invitación al pago a la dirección de correo electrónica registrada en el expediente PAS.
6. Que el término para pagar y/o presentar propuesta para la cancelación de la multa venció el pasado 14 de agosto de 2026 sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya recibido respuesta alguna del deudor.
7. Que de conformidad con el artículo octavo de la Resolución N° 0528 de 02 de mayo de 2025, el Acto Administrativo en firme presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

8. Que el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, artículo 828 del Estatuto Tributario y siguientes para obtener su pago.
9. Que el suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, según lo estipulado en la Resolución 2596 de 2014, expedida por la ministra de Cultura.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura; las Artes y los Saberes

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LÍBRESE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y a cargo de la persona natural **JORGE LEONARDO BUITRAGO BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.690.568 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 284,700,000.00)**, equivalentes a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESAUALES VIGENTES** correspondientes a **5.716,98 UVT (unidad de valor tributario)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Mandamiento de pago, personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado y/o electrónico para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTICULO TERCERO: ADVIERTASE al ejecutado que dispone de quince (15) días una vez notificada la presente providencia para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUESE con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C.,

19 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). R/ 0467 de 04 de agosto de 2026
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

 Revisó Nelson Roberto Ballén Romero/ Coordinador Grupo de Defensa Judicial y actuaciones administrativas
Proyectó: Gladys Patricia Ramírez Moreno / Abogada Profesional Especializada. Abogada Jurisdicción Coactiva 